



ESCRITURA

DE

Deuda de una finca

Obrigada por D. *Juan P. Villanueva y sus herederos*

A favor de D. *Cecilio Sierra y sus herederos*

Juan P. Villanueva y sus herederos

Ante D. *Ramon Carreras y Vela*, Notario domiciliado en

CANGAS DE TINEO.

Nº 2 pte. 28 M.



Nº 1122 / Nº 1847527

El número treinta y siete.

En la villa de Orizaba se tiene a cuenta y como
de Mayo se mita el sueldo de ciento y tres, contados
donde se pagan los sueldos de los empleados, y como
de la Anticipo de los sueldos, recibidos de la Comisaría y
los sueldos de los empleados, pagados a los señores Francisco
Santander y Valdes, mayor edad, viudo Juan de
primera instancia de la misma y su partido, con
pagados en la misma, á los que se presenten es-
cusa de su sueldo judicial viene lo necesario
que se deducen en cuenta por las leyes de primera
de Mayo de mita el sueldo de ciento y tres, y
de Julio se mita el sueldo de ciento y tres,
todos los sueldos de los empleados de los censos y foros
pertencientes al Estado y las personas civiles y
de la Nación, se instruyeran los que se expiden
en cuenta pagados y en el sueldo de la Comisaría
de Orizaba, aquí por ante el Excmo. Sr. D. Miguel Berzosa,
procurador general de la finca, sueldo de ciento
y tres de los sueldos de ciento y cuatro, y esta que
se expone = Número de sueldo de ciento y
seis de sueldo y de su sueldo. La mar-
ta parte de los sueldos y con por de villa de sueldo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

en virtud de la carta de pago inserta, y asentada
de la promulgación con las condiciones gene-
rales establecidas en las leyes de enajena-
ción vigentes y sancionadas. Que
durante los cinco años siguientes al día
de la adjudicación de predios enajenados
no se pagaran derechos de impuesto tipo
terreno por las rentas que allí se hagan,
que sea de cuenta de los adquirentes de pago
de derechos de predios y diligencias necesa-
rias hasta la terminación de la misma. Que
sobre esta cuenta no se admitirá demanda
de tener ni reclamación alguna, rebela-
ción o falta de cubido de la misma, o
quedado, siempre que el tal arrendamiento
valleque a la quinta parte de la comprada
del arrendamiento, y que se hubiere ejercitado
la acción dentro del término legal de tres
años a contar desde la adjudicación, se
quiere dispuesto para que al caducar de
este arrendamiento se cumpla lo dispuesto
en las leyes. Que los tribunales no
admitirán demanda que afecte a la sub-
stancia o integridad de los predios adqui-
ridos por este contrato, sin que el demandante
acompañe documento que acredite haber hecho reclamación en
la vía gubernativa y haberse denegado.
Que si apareciere gravamen alguno

no contenidas en esta escritura, o de cualquier
modo se trate de porvenir al mencionado de
secho, habiéndose pública y queda obligado a la
corona y su sucesor en su persona. Añade
se el deparado. En Juan del parado 3^o Juan
Villanillo por autenti y aseruido. Notario
publico y suplicado. También en la
misma. Juan del parado de la ciudad del
Colegio de Oviedo. Estando presente el asistente
don Gaspar Sierra y Valdes, en cuyo se retenta
años, viudo, propietario, propietario y suplicado
seanado en la ciudad de Cantabria, en la paradi
ente al municipio de Alande, regencia de
la que paradi libada por Sierra Alcala
de la de diecinueve últimos, talen unen
cuarenta y tres, lo que valdrá sero por otros
unos, de cuya paradi y paradi que el nota
rio suplicado y aseruido hallase en la plena go
ce de sus derechos y acciones civiles y co
ponidad legal suplicado que acepta la paradi
en todas sus partes. En cuyo testimonio
señalo la Juan Sierra con los señores instan
mentales que le son don Leonardo Sierra y
Juan Sierra vecinos de esta villa, sin acep
ción por el. Añade a las partes aqui
obligados que cumpliendo el pago de la canti
dad satisfecha como paradi de esta villa
la paradi de que se trata qualesquiera de todas



Præmissa corpora esse sanguinab que continent
partes generis spiritus quædam et que sunt semina
in corpore seu signum primo spiritus et primo
semine generante

983
 Graciano Enulard
 1840. Presentada



N. 0.298.360

para su liquidacion en esta fecha. Lo satisface impunto
sobre transmision de bienes y derechos reales por no
devengado el documento, segun la condictio prime-
ra. Grandos de Saline veinte y cinco de Abril de
mil ochocientos setenta y cuatro =

El Liquidador.

José de Salate



Examen del documento y extension
de la nota anterior cincuenta cel.
Por el registrador cincuenta cel.

Importo del documento que precede en el tomo veinte y
yocho libro octavo de la Grande al folio ochocientos noventa
cuatro finca numero cincuenta y tres en la primera segunda.
Grandos de Saline siete de Mayo de mil ochocientos
setenta y cuatro =

El Registrador

José de Salate



Por todas las signa-
ciones manuscritas cel. 17
cel.

Queda recibida en el libro de esta Adm. — Orense 19
Sept de 1893.

[Decorative flourish]

[Signature]
[Signature]





Belmont de
Cilla y Cuat
pelle de la
today: